



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de julio de 2010**, se reúnen, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; se reúnen, por una parte, los Sres. Jorge PEREZ, Fernando ROVAGNATI y Roberto TUCCI en representación de **UPJET** y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y el Dr. Carlos MARIN.-----

Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN** lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por UPJET:

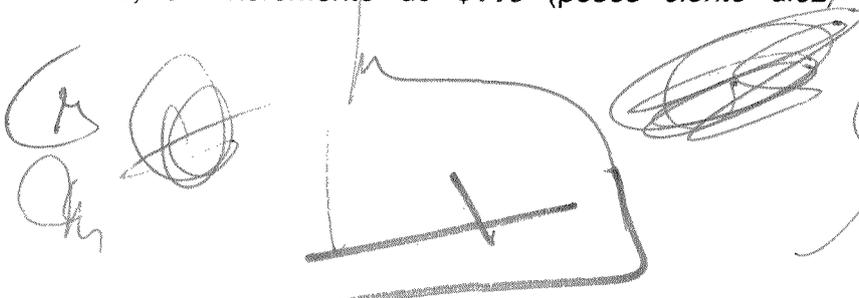
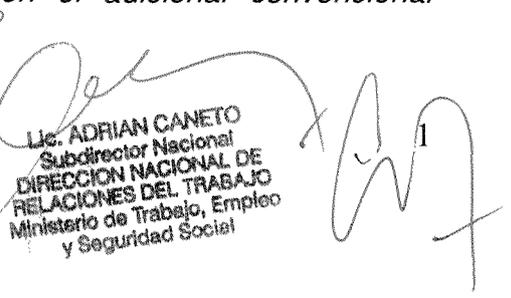
**PRIMERA:** El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz "Acta 14/7/10 – cláusula PRIMERA" cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional. -----

Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes. -----

Durante el período comprendido entre el 01/04/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte al concepto denominado "Adicional Jerarquización" de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I. -----

**SEGUNDA:** En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la "Compensación Mensual por Tarifa Telefónica" (Punto 4 del acta del 10/04/2008), las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto indicado, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefonía básica tenida en cuenta en su origen. -----

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de **\$110** (pesos ciento diez) en el adicional convencional

  
  
Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



“Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 235 (pesos doscientos treinta cinco). -----

**TERCERA:** En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (punto TERCERO del Acta del 04/06/2009) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto. -----

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de \$ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 400 (pesos cuatrocientos). -----

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal. -----

**CUARTA:** Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. -----

**QUINTA:** Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto. -----
2. Le Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de

Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.-----

- 3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa. -----

**SEXTA:** El concepto denominado “A cuenta futuros aumentos 2010” que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los empleados que con anterioridad fueron denominados “Fuera de Convenio” y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/o compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.-----

**SEPTIMA:** A los efectos de homogeneizar para cada categoría los valores de vales alimentarios remuneratizados según ley 26.341, las partes establecen que los valores por categoría, incluido el grossing up, a partir del 1/7/2010 serán los que se establecen a continuación:

Categoría	8	9	10	11	12	13
Monto Mensual	\$ 488	\$ 650	\$ 694	\$ 738	\$ 738	\$ 738

Los valores mencionados se liquidarán bajo la voz “Adicional Vales Alimentarios” y reemplazarán a partir de la fecha mencionada a los siguientes conceptos:

Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- ✦ Ley 26.341 Tickets Canasta
- ✦ Grossing Up Ley 26.341



En el caso de que la suma de los dos rubros mencionados sea superior al nuevo concepto que los reemplaza, el excedente será absorbido con los incrementos salariales que se producen a partir del 1/7/10. -----

**OCTAVA:** Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010. -----

**NOVENA:** Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.-----

**DECIMA:** Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. -----

**DECIMO PRIMERA:** Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.-----

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados. -----

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mí que certifico. -----

**SECTOR SINDICAL**

**SECTOR EMPLEADOR**

Ltd. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



### ANEXO I – ACTA 14/7/10

Valores “Acta 14/7/10 – cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Ene-11	Ene-11	Desde Feb-11
8	1.015	1.234	1.319	1.672
9	1.131	1.370	1.455	1.847
10	1.222	1.476	1.561	1.983
11	1.310	1.578	1.663	2.115
12	1.410	1.695	1.780	2.265
13	1.560	1.870	1.955	2.490

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Cronograma de pase de los valores del "Acta 14/7/10 – cláusula PRIMERA" a rubros convencionales:

<b>Categoría</b>	<b>Incorporación al básico abril 2011</b>	<b>Incorporación al Adicional Jerarquización abril 2011</b>	<b>Incorporación al Básico Julio-11</b>	<b>Incorporación al básico octubre 2011</b>	<b>Sumas totales incorporadas a rubros convencionales</b>
<b>8</b>	385	757	145	385	<b>1.672</b>
<b>9</b>	426	838	157	426	<b>1.847</b>
<b>10</b>	458	898	169	458	<b>1.983</b>
<b>11</b>	488	958	181	488	<b>2.115</b>
<b>12</b>	515	1010	225	515	<b>2.265</b>
<b>13</b>	553	1087	297	553	<b>2.490</b>

*[Handwritten signatures and marks]*

Lic. ADRIAN CANETO  
Subdirector Nacional  
DIRECCION NACIONAL DE  
RELACIONES DEL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social